



Puerto Maldonado, 28 de febrero del 2023

## ORDENANZA N° 04 -2023-CMPT-SO. -

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

### VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 016-2023-CMPT-SO, de fecha 27 de febrero del 2023, en Sesión Ordinaria N° 004-2023-CMPT-SO, de fecha 24 de febrero del 2023, con Informe Legal N° 040-2023-MPT-GAJ, de fecha 22 de febrero y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley; siendo las tasas municipales los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la LOM;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, conforme al artículo 36° del Código Tributario, se establece que la administración tributaria puede conceder fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general al deudor que lo solicite, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante resolución de superintendencia o norma de rango similar, con los demás requisitos señalados en dicho artículo. Asimismo, el artículo 92° señala que los administrados tienen derecho a solicitar fraccionamiento de deudas tributarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36°.

Que, de acuerdo a los artículos 15° y 35° de la ley de Tributación Municipal, establece que el Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular podrá cancelarse en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, bajo ese contexto la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, considera que es política de la actual gestión, regular el fraccionamiento de deudas tributarias, para que sea más accesible y se adecue a la capacidad contributiva de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Tambopata, con el fin de brindar facilidades en el pago de sus deudas tributarias.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 040-2023-MPT-GAJ de fecha 22 de febrero de 2023, emite opinión favorable para que se apruebe en el Concejo Municipal la presente Ordenanza; asimismo, se cuenta con el Informe N° 09-2023-MPT-GR/AT, de fecha 16 de febrero de 2023, de la Gerencia de Rentas y Administración y Tributaria, que propone al Concejo Municipal Provincial de Tambopata su aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por **MAYORÍA**, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

#### TÍTULO I

#### FINALIDAD Y DEFINICIONES

##### ARTÍCULO 1° FINALIDAD:

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para el fraccionamiento de las deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales e Impuesto al Patrimonio Vehicular, que tengan pendientes de pago los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Tambopata.

##### ARTÍCULO 2° DEFINICIONES:

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

- Deudor:** Es la persona natural o jurídica obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.





- b) **Representante:** Persona natural o jurídica que, en nombre y representación del deudor, suscribe el convenio de fraccionamiento.
- c) **Deuda Tributaria:** La constituida por tributos y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago.
- d) **Fraccionamiento:** Es la división de la deuda vencida para su pago en cuotas, con vencimientos en los plazos que determine la administración tributaria.
- e) **Solicitud de Fraccionamiento:** Formato proporcionado por la Administración, utilizado por el deudor para comunicar su intención de fraccionar el pago de las deudas indicadas en él.
- f) **Cuota Inicial:** Es el importe que debe pagarse para acceder al fraccionamiento.
- g) **Cuota Mensual:** Es el importe mensual de amortización incluida el interés de fraccionamiento y el monto total acogido.
- h) **TIM mensual:** Tasa de Interés Moratorio mensual, aplicable a cada cuota de amortización.
- i) **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de solicitud del fraccionamiento. Asimismo, cuando se mencione un artículo o título sin hacer referencia a norma alguna, se entenderá referido a la presente ordenanza. Cuando en la presente ordenanza señale plazos en días se entenderán referidos a días hábiles.



## TÍTULO II

### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO

#### ARTÍCULO 3° DEUDA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrán ser materia de fraccionamiento las deudas tributarias administradas por la Municipalidad Provincial de Tambopata, que se encuentren en cobranza ordinaria.

#### ARTICULO 4° SUJETOS QUE PUEDEN ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO

Podrán acogerse al fraccionamiento, los contribuyentes deudores que tengan pendientes de pago deudas tributarias con la Municipalidad Provincial de Tambopata, a las cuales se les deberá incluir los intereses moratorios conforme al artículo 33° del Código Tributario. Los terceros que acrediten la representación también podrán solicitar el fraccionamiento conforme como regulado en la presente ordenanza.

#### ARTICULO 5° MONTO MINIMO A FRACCIONARSE

El monto mínimo para realizar el fraccionamiento no deberá ser menor al ocho por ciento (8%) de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, vigente a la fecha de presentación de la solicitud de fraccionamiento.

#### ARTICULO 6° CONDICIONES GENERALES PARA OTORGAR EL FRACCIONAMIENTO

Para acceder al fraccionamiento el solicitante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) No haber tenido fraccionamiento anterior respecto del cual se hubiera declarado la pérdida del beneficio.
- 2) No registrar otros fraccionamientos con cuotas pendientes de pago.
- 3) No haber presentado recurso de reclamación o desistirse de la pretensión de recursos impugnativos o solicitudes no contenciosas en trámite presentadas ante la Municipalidad u otro organismo estatal y/o judicial, referidas a la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento.
- 4) En caso el contribuyente registre la condición de "No Hallado" o "No Habido", de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 102-2002-EF, deberá actualizar su domicilio fiscal, señalando la aceptación de recibir las notificaciones por medios electrónicos, previo a la presentación de la solicitud de fraccionamiento.

#### ARTÍCULO 7° REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO

Para acceder al fraccionamiento, el deudor o su representante legitimado deberán cumplir con presentar los siguientes requisitos:

- a) Copia simple del Documento Nacional de Identidad del deudor y/o representante.
- b) En caso de representación, se deberá presentar carta poder simple y específico. Tratándose de personas jurídicas, se deberá adjuntar copia simple del poder inscrito en Registros Públicos o vigencia poder, donde se señale expresamente que se cuenta con la representación suficiente para solicitar el fraccionamiento y/o suscribir el convenio correspondiente.
- c) En caso de muerte del deudor, el responsable solidario deberá presentar copia de su DNI y Certificado de Defunción fedateado.
- d) Deberá exhibir recibo de servicio (luz, agua o teléfono fijo), contrato de arrendamiento (cuando corresponda) o un documento idóneo que permita determinar su domicilio actual.
- e) Suscribir la solicitud de fraccionamiento indicando el número telefónico, correo electrónico del titular y/o representante legitimado, señalando la aceptación de recibir las notificaciones por medios electrónicos.
- f) Actualizar el domicilio fiscal registrado ante la Administración, en caso este haya variado.
- g) Presentar el recibo cancelado por concepto de cuota inicial del fraccionamiento.
- h) Para los casos en los cuales las deudas se encuentren trabadas en expedientes de reclamación, apelación, demanda contenciosa administrativa pendiente de pronunciamiento por parte de la autoridad administrativa o judicial competente; o aquellas deudas que se encuentran comprendidas en acciones de Amparo, el deudor deberá presentar el respectivo cargo de recepción desisténdose al recurso interpuesto.







TÍTULO III

PLAZOS, CUOTAS E INTERÉS DEL FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 8° CUOTA INICIAL Y DE AMORTIZACIÓN

La cuota inicial mínima será del veinte por ciento (20%) del total de la deuda materia de acogimiento y las cuotas de amortización se realizarán de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

Table with 2 columns: MONTO DE LA DEUDA A FRACCIONAR and CUOTAS DE AMORTIZACION. Rows include: De 8% hasta 21% de la UIT (Hasta 06 cuotas), Mayor a 21% de la UIT hasta 61% de la UIT (Hasta 08 cuotas), Mayor a 61% de la UIT hasta 1 UIT (Hasta 10 cuotas), Mayores a 1 UIT (Hasta 12 cuotas)



Las cuotas de fraccionamiento estarán compuestas por el importe de la amortización más el interés de fraccionamiento correspondiente, las cuotas serán de igual importe (prorrateándose el interés de fraccionamiento entre las mismas) y deberán ser canceladas en forma mensual conforme al cronograma de pagos, la cuota no será menor de S/ 50.00 (Cincuenta y 00/100 Soles)

Excepcionalmente, si el deudor tributario (persona natural), acreditará una situación económica precaria; y previa aprobación de la Gerencia de Rentas y administración tributaria, conjuntamente con la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria e informe de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, se podrá otorgar un fraccionamiento mayor de 12 cuotas y solo hasta 18 cuotas.

ARTÍCULO 9° INTERES APLICABLE AL FRACCIONAMIENTO

El interés mensual a aplicar a la deuda materia del fraccionamiento, es equivalente al 80% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente. Ese interés es a rebatir. Se aplica a cada cuota de amortización, calculando desde el día siguiente de la aprobación del fraccionamiento y hasta el día que se haga efectiva el pago de cada cuota.

ARTÍCULO 10° INTERÉS MORATORIO

La cuota de fraccionamiento que no sea cancelada en su oportunidad se le aplicará el cien por ciento (100%) de la TIM vigente. Este interés se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota hasta la fecha de pago de la misma.

ARTÍCULO 11° VARIACIÓN DE LA TIM

De variar la TIM, se considera lo siguiente:

- a) Si la TIM disminuye:
i. En el caso de aplazamiento, se tendrá en cuenta la nueva TIM a partir de la fecha de su vigencia.
ii. En el caso de fraccionamiento, para el cálculo de las cuotas de fraccionamiento se tiene en cuenta la TIM vigente al primer día calendario de cada mes.
Tratándose de la primera cuota, no se considera la nueva TIM respecto de los intereses diarios de fraccionamiento.
Por efecto de la variación de la TIM, las cuotas se mantendrán constantes, reduciéndose el número de las que se encuentren pendientes de cancelación o permitiendo el ajuste de la última cuota. La reducción del número de cuotas empezará por la última, por lo que el deudor tributario no está eximido de pagar las cuotas mensuales que venzan en los meses inmediatos siguientes al mes en que se realizó el último pago.
iii. En el caso de aplazamiento y fraccionamiento se tendrá en cuenta lo señalado en los acápite i) y ii).
b) Si la TIM aumenta:
i. En el caso de aplazamiento, se tendrá en cuenta la nueva TIM a partir de la fecha de su vigencia.
ii. En el caso de fraccionamiento, para el cálculo de las cuotas de fraccionamiento se tendrá en cuenta la TIM vigente al primer día calendario de cada mes.
Tratándose de la primera cuota, no se considera la nueva TIM respecto de los intereses diarios de fraccionamiento.
Por efecto de la variación de la TIM, el número de cuotas se mantendrá constante incrementándose su monto.
iii. En el caso de aplazamiento y fraccionamiento, se tendrá en cuenta lo señalado en el acápite i) y ii).

ARTÍCULO 12° VENCIMIENTO

La cuota inicial deberá ser cancelada conjuntamente con la presentación de la solicitud de fraccionamiento. Se considerará como fecha de vencimiento de amortización de los meses siguientes, el mismo día en que se canceló la primera cuota. Cuando las fechas de vencimiento recaigan en días inhábiles, serán trasladadas al primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 13° FORMAS DE PAGO DEL FRACCIONAMIENTO

El presente fraccionamiento puede ser pagado de la siguiente manera:

- a) En efectivo en caja de la Municipalidad Provincial de Tambopata.
b) Mediante depósito en el pago en Banco de la Nación.
c) Mediante cualquier otro medio de pago autorizado por la entidad a la fecha de acogimiento al fraccionamiento.

ARTÍCULO 14° OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO







El deudor tributario a quien se hubiese concedido el fraccionamiento, se encuentra obligado a pagar el íntegro de las cuotas de fraccionamiento en la fecha de vencimiento programado, sin perjuicio de que pueda realizar pagos anticipados.

## TÍTULO IV

### MODIFICACION, NULIDAD Y PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

#### ARTÍCULO 15° MODIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO

Por excepción la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad procederá de oficio o a pedido de parte, mediante Resolución de Gerencia debidamente sustentada a modificar total o parcialmente el fraccionamiento aprobado cuando:

1. Los montos incluidos devengan en inexigibles por mandato o como consecuencia de un proceso de nulidad.
2. Se detecten errores en la determinación de las deudas, pagos indebidos o en exceso.

la modificación no afectara el monto original de las cuotas decrecientes, sino solo el número de amortizaciones suficientes extinguir el saldo pendiente de pago. La modificación efectuada será notificada al deudor en la forma establecida en T.U.O. de Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

#### ARTÍCULO 16° APLAZAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO

Se entiende por aplazamiento de fraccionamiento, al otorgamiento de nuevos plazos para la cancelación de las cuotas del fraccionamiento establecidas. La deuda podrá ser aplazada por única vez hasta por el término máximo de dos meses consecutivos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. No se haya emitido la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento.
- b. Se haya cancelado por lo menos el 40% del íntegro de la deuda fraccionada.

El aplazamiento será requerido por el contribuyente mediante una solicitud dirigida a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria (Aplazamiento de Fraccionamiento) y será aprobado por el Sub Gerente o Encargado de Registro Control y Recaudación Tributaria.

#### ARTÍCULO 17° REFINANCIAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO

Se entiende por refinanciamiento a la reestructuración de la deuda pendiente del fraccionamiento aprobado, al que se podrán adicionar nuevas cuotas y/o un nuevo cronograma de pagos, siempre y cuando no se haya emitido la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento.

El fraccionamiento podrá ser refinanciado por única vez y podrá ser requerida mediante una solicitud dirigida a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria (Refinanciamiento del Fraccionamiento) y será aprobado por el Sub Gerente o Encargado de Registro Control y Recaudación Tributaria.

#### ARTÍCULO 18° CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Falta de pago de dos (02) cuotas vencidas del fraccionamiento.
- b) La falta de pago de la última cuota del fraccionamiento.
- c) Para efecto de las causales contenidas en los literales a) y b), se entenderá también como no pago, el pago parcial de la cuota correspondiente. Asimismo, será facultad discrecional de la Gerencia de Rentas previo informe de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación, determinar excepciones a los literales a) y b), quedando este facultado para gestionar la cobranza del monto de la cuota o cuotas que resulten impagas, sin que opere la pérdida del fraccionamiento.

#### ARTÍCULO 19° EFECTOS DE LA PÉRDIDA

Ocurrida la pérdida del fraccionamiento de deuda tributaria Ordinaria, se producen los siguientes efectos:

- a) Se dan por vencidos todos los plazos, reactivándose las deudas respectivas, procediendo a su cobranza ordinaria y pre coactivo por cada una de ellas.
- b) A partir del día siguiente de producida cualquiera de las causales de pérdida del fraccionamiento, se aplicará la TIM vigente o reajuste correspondiente sobre el total de la deuda a que se refiere el párrafo precedente.
- c) Se procederá a dar inicio o proseguir con el procedimiento de cobranza ordinaria de la deuda.
- d) Se emitirá la resolución que declara la pérdida del fraccionamiento.

#### ARTÍCULO 20° IMPUGNACIÓN DE LA PÉRDIDA

Si el deudor tributario hubiera impugnado una resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento debe continuar con el pago de las cuotas de dicho aplazamiento y/o fraccionamiento hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida o el término del plazo del aplazamiento y/o fraccionamiento.

#### ARTÍCULO 21° CAUSAL DE NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO Y EFECTOS

El fraccionamiento otorgado por la Municipalidad será declarado nulo cuando de la verificación posterior, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria determine que algunos de los datos o documentos proporcionados por el deudor o su representante son falsos, o se hubieran omitido datos, documentación o circunstancias que hubieran influido en el otorgamiento del mismo.

Los montos pagados por concepto de cuotas de fraccionamiento serán imputados a la deuda cuyo fraccionamiento se declare nulo de acuerdo a lo señalado en el artículo 31° Texto Único Ordenando del Código Tributario y en este reglamento.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"  
Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú



## DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.** - Quedan sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal, mientras dure su vigencia.

**SEGUNDA.** - Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente ordenanza a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria de acuerdo a sus atribuciones y a la Secretaría General y Oficina de Imagen Institucional, la Publicación y difusión de la presente Ordenanza a través de los medios pertinentes.

**TERCERA.** - Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la ampliación de la Ordenanza.

**CUARTA.** - Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Gerencia de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tambopata.

**QUINTA.** - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

"REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

  
-----  
Luis Alberto Bocanegra Ramirez  
ALCALDE

 Municipalidad Provincial de Tambopata  
Madre de Dios

  
-----  
Abg. Lor Pastor Mejia  
SECRETARIA GENERAL